

Señor

**JUEZ (REPARTO)  
BUCARAMANGA – SANTANDER  
E.S.D.**

**ACCIONANTE:** ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR  
**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACION  
UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 63.451.915 expedida en Floridablanca; residente en la ciudad de Floridablanca, acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este trámite preferencial y sumario, amparada y en pleno ejercicio de la facultad otorgada mediante el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2017.

Lo anterior con el fin de que me sean protegidos y Salvaguardados mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO y a LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS** los cuales han sido vulnerados por las Entidades accionadas.

La presente acción de tutela la interpongo en el siguiente orden: I. Hechos. II. Consideraciones. III. Medidas Provisionales. IV. Pretensiones. V. Fundamentos de Derecho. VI. Juramento. VII. Pruebas y Anexos. VIII. Notificaciones.

## I. HECHOS

**PRIMERO.** Me inscribí en la convocatoria Pública No. 438-506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, para el cargo de Secretario, grado 3 código 440 número OPEC 61167 Adscrito a la planta de la Alcaldía de Floridablanca – Santander.

**SEGUNDO.** Una vez cumplidos los requisitos mínimos del OPEC para la cual me inscribí, fui admitida en el concurso de Méritos identificado con No. 438-506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander.

**TERCERO.** Que la Fundación Universitaria del Área Andina, como ente operador del proceso de selección, programo la realización de las PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES para el día 03 de noviembre de 2019.

**CUARTO.** Que en cumplimiento al artículo 31 de los acuerdos reguladores del proceso de Selección, **los resultados de las PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** fueron publicados el día 14 de noviembre de 2019 a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Así mismo se señaló en esa misma fecha que las reclamaciones objeto de estos resultados serían recibidas a través del aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 15 de noviembre de 2019 y hasta las 23:59:59 del día 21 de noviembre de 2019.

**QUINTO.** Que como resultado de las **PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES** obtuve un **puntaje de 89.59** en las pruebas Básicas y Funcionales y un **puntaje de 74,62** sobre las pruebas comportamentales, ocupando el **primer puesto entre los 91 concursantes.**

Nombre de usuario: Erika Karolina Villanar Afanador      Puntaje: 89.59

Observación: Contada en el Proceso

Procesos de reclutamiento: Los resultados aquí reflejados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones o de errores publicados que presenten los aspirantes.

**Estado de aspirantes al empleo**

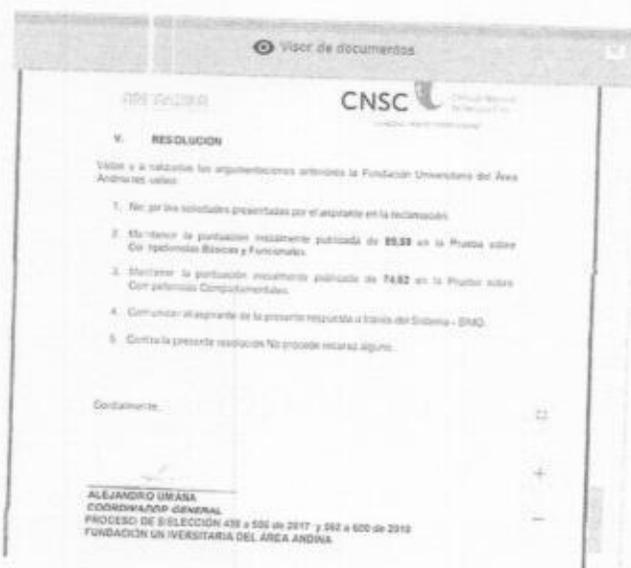
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aspirante	Número de evaluación	Puntaje	Puntaje
<b>Afanador</b>	<b>201187260</b>	<b>89.59</b>	<b>89.59</b>
407730	201187261	88.93	88.59
407730	201187262	88.93	88.59
407730	201187263	88.93	88.59
407730	201187264	88.93	88.59
407730	201187265	88.93	88.59
407730	201187266	88.93	88.59
407730	201187267	88.93	88.59
407730	201187268	88.93	88.59
407730	201187269	88.93	88.59
407730	201187270	88.93	88.59

**SEXTO.** Estando dentro del término establecido en el acuerdo rector, confiada de que mi puntaje podía ser superior al obtenido y teniendo en cuenta mi proximidad con los puntajes de los participantes 2° y 3° de la convocatoria, presente reclamación para la revisión integral y solicite acceso al material de las pruebas.

**SEPTIMO.** El día 22 de noviembre de 2019 mediante el aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil fui citada con el fin de acceder al material de las pruebas el día 30 de noviembre de la misma anualidad y con esto poder complementar la reclamación inicial. Mi citación se llevó a cabo en el Colegio Nuestra Señora del Pilar, Avenida de Los Estudiantes Ciudad Real de Minas Bloque 1 Salón 115 a las 14:00 pm.

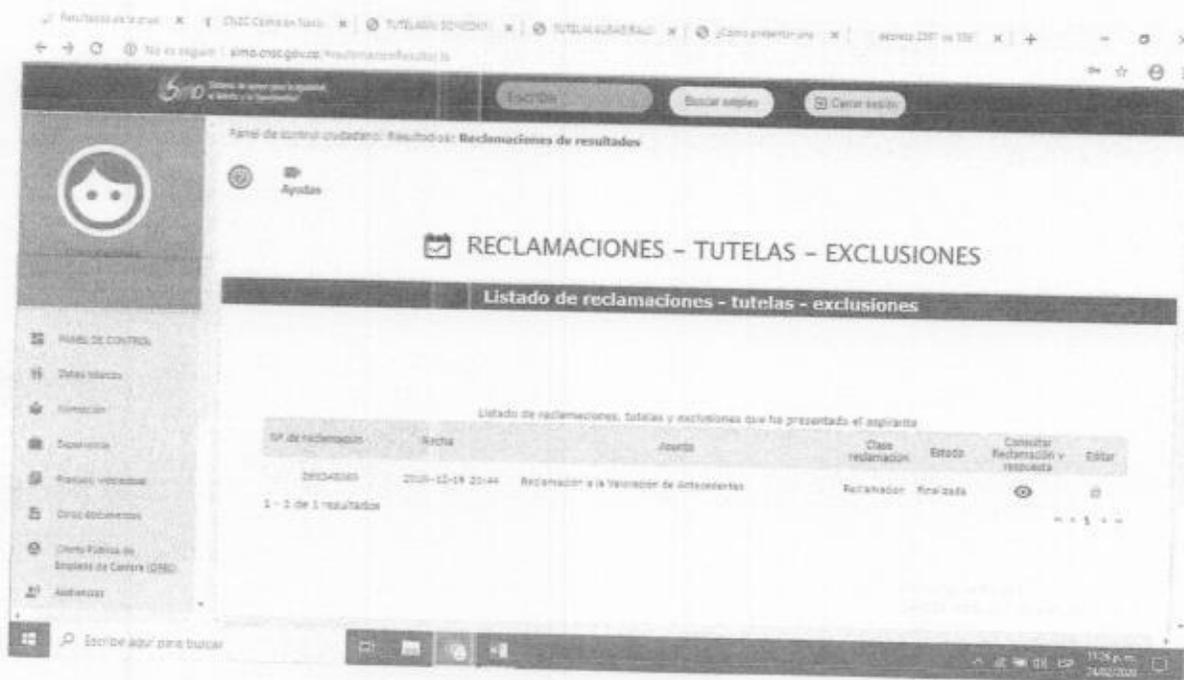
**OCTAVO.** Atendiendo los acuerdos y reglamentos del concurso presenté durante el tiempo establecido (2 días hábiles siguientes) la complementación a la reclamación de las **PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES**. Como resultado a mi reclamación se me fue confirmado el puntaje obtenido y el puesto dentro de los **91 participantes**. (Anexo reclamación)



**NOVENO.** El día 12 de diciembre de 2019 en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil se publicó un aviso en donde indicaban que ya se podía revisar los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes e indicaban que de acuerdo al artículo 43 de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección las reclamaciones se podían presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través del aplicativo SIMO, es decir desde las 00:00 del 13 de diciembre de 2019 hasta las 23:59:59 del 19 de diciembre de la misma anualidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que la plataforma SIMO no estaría habilitada durante los días 14 y 15 de diciembre de 2019.

**DECIMO.** Que estando dentro de los términos establecidos por el Acuerdo Rector y teniendo en cuenta algunas incongruencias en mi resultado en la valoración de Antecedentes en el cual fui situada en el puesto No. 5 dentro de los 91 participantes, presente **Reclamación a la VALORACION DE ANTECEDENTES** el día **19 de diciembre de 2019** como consta en el aplicativo SIMO. (Anexo reclamación)



**DECIMO PRIMERO.** Posteriormente el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro de la **Acción de Tutela No. 2019 001 73 00** promovida por el señor **WILSON CORREA** ordenó que las entidades accionadas citaran nuevamente a todos los participantes que se consideraran con derecho para que accedieran al material de las pruebas de **COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES** para lo cual se surtió la citación el día 19 de enero de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Desconociendo esta parte del proceso, atendiendo la nueva citación por parte de la CNSC a través del aplicativo SIMO y aun encontrándome en Luto por el fallecimiento de mi abuelo quien falleció el día viernes 17 de enero de los corrientes, asistí al acceso al material programado para el día 19 de enero de 2020 a las 7:30 am en el mismo colegio donde presente las pruebas inicialmente en el salón 228 Bloque 1. Es de aclarar que asistí teniendo en cuenta que pensaba que los resultados anteriores podrían quedar anulados y tenía incertidumbre por lo cual decidí agotar esta etapa además de que en la primera citación no me alcanzó el tiempo para revisar y analizar todo el material.

**DÉCIMO TERCERO.** Encontrándome dentro de los términos, presenté nuevamente ampliación a la reclamación para lo cual me fundamente en dos ítems de las pruebas comportamentales (138 y 140) dejando salvedad de que el día del nuevo acceso al material se me comunicó (por parte de la gerente del proceso de la CNSC) que no era necesario presentar nuevamente la reclamación.

De igual manera solicite por parte de la CNSC una revisión de cada una de las etapas del concurso. (Anexo reclamación)

Señores  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

En atención a la nueva jornada de acceso al material realizada el día 19 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que la vez pasada presentó reclamación en la cual obtuve como resultado la calificación de mi nota y mi puesto en la convocatoria, comedidamente y con el fin de tratar de mejorar mi puntaje, me permito enviar a continuación reclamación de dos puntos que la vez anterior no alcancé por parte del tiempo a manifestar en mi escrito. Dejo constancia que durante la jornada de acceso al material del domingo anterior se me informó que no era necesario presentar nuevamente la reclamación completa.

**PRUEBA COMPORTAMENTAL**

**Pregunta No. 138:** Se trata de una persona (compañero) con logros inadecuados en las calificaciones pero que se esfuerza por cambiar sus calificaciones. Yo contesto que lo que deba hacer es continuar con su esfuerzo ya que si da todo lo mejor de sí mismo por cumplir sus actividades esto se verá reflejado en la hora de que lo califiquen ya que se van a encontrar las evidencias en las partes designadas por la persona encargada de calificar.

Cuando hacen la calificación siembre se debe tener en cuenta las evidencias aportadas por el empleado.

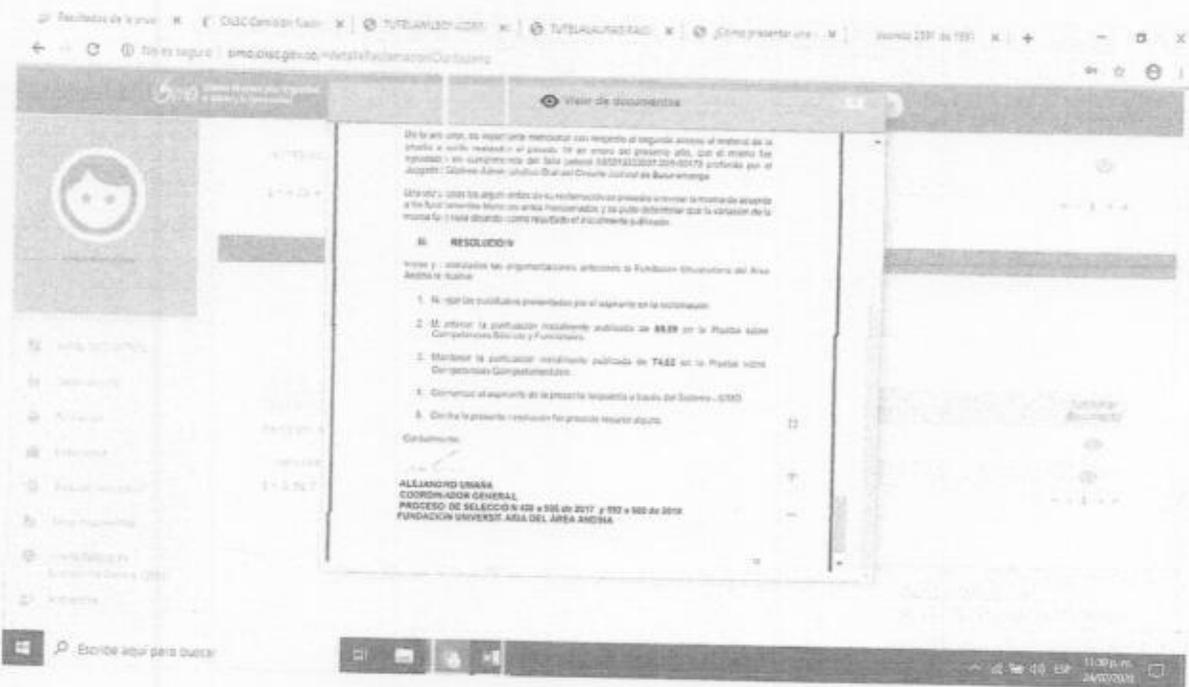
**Pregunta No. 140:** Se trata de que yo tengo al día mis actividades, pero tengo algunos compañeros con actividades atrasadas a los cuales tengo que apoyar. Yo contesto que tener presente que se encuentran atrasados por bajo desempeño teniendo en cuenta que debo colaborar con mis compañeros para el logro de los objetivos de la entidad, pero cada uno debe tener sus responsabilidades.

Aprovecho la oportunidad para rogarles la revisión de cada una de las etapas del concurso y en lo posible aclarar que sigue de acá en adelante y sobre todo para las personas que como en mi caso termino cumplida a cabalidad con cada una de las etapas y los cuales estamos a espera de la respuesta de la reclamación de valoración de antecedentes y continuación del proceso.

Agradecidamente

  
**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**  
CC 87451615 Psicóloga

**DÉCIMO CUARTO.** Que en atención a la nueva reclamación de las PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES, a través del aplicativo SIMO de la CNSC el día 21 de febrero de 2020 fue publicado el resultado de la misma en la cual me ratifican nuevamente los resultados anteriores y la primera posición (1º) posición en estas pruebas dentro de los 91 participantes.



Para esta fecha (21 de febrero de 2020) en el puntaje general me encontraba ubicada en puesto No. 5 con una puntuación general de 78.63.

**DÉCIMO QUINTO.** El día 10 de febrero de 2020 de igual manera se informó a través de la página de la CNSC que los resultados definitivos de las pruebas de valoración de Antecedentes y las respuestas a las reclamaciones serían publicados el 24 de febrero de 2020 a través del aplicativo SIMO.

**DÉCIMO SEXTO.** El día 24 de febrero de 2020 revisé el aplicativo SIMO donde me encontré ubicada en la posición No. 6 dentro de los participantes de la convocatoria con un puntaje general de 78.63 (manteniendo el mismo puntaje general anterior).

Resultados totales: 78.83 CONTINUAR EN CONCURSO

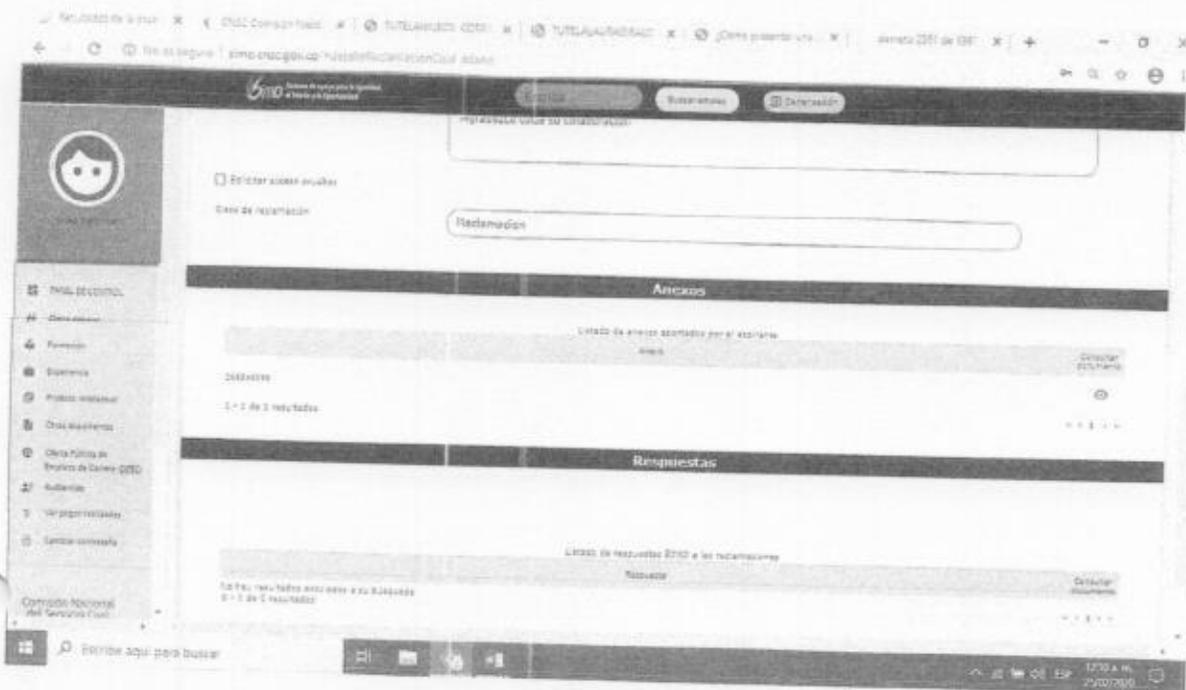
El resultado final se determina a la luz de todos los datos personales, académicos y de experiencia de los aspirantes. Según el artículo 11 de la Ley de Acceso al Empleo Público.

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Orden de puntaje: 1-10-15 y 25-30-35 aspirantes

Número de inscripción aspirante	Puntaje total
144021988	78.83
28457342	78.45
24411982	78.42
143388220	78.40
143289424	78.40
<b>144873982</b>	<b>78.83</b>
25412217	78.22
12120286	78.22
14210482	77.87
12210284	78.22

Una vez procedí a revisar el resultado de la reclamación por mi presentada a la Valoración de Antecedentes, pude observar que mi reclamación (petición) no fue resuelta ni tenida en cuenta por parte de los entes accionados vulnerando mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO y a LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS**



**DÉCIMO SEPTIMO.** De acuerdo a lo anterior, a la fecha las entidades accionadas NO tuvieron en cuenta ni resolvieron mi reclamación la cual en el evento de ser acertada modificaría los puntajes de la prueba y por ende mi ubicación dentro de las posiciones del concurso en la Convocatoria, situación que a todas luces vulnera mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO y a LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS.**

## II. CONSIDERACIONES

### A. De las citaciones a reclamaciones y el cumplimiento a cada Etapa del Concurso.

De entrada, resaltar que de acuerdo a lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina dentro del proceso del Concurso de Mérito identificado con el numero 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander, en lo referente al acceso a las pruebas y

complementación de cada una de las mismas; agote cada una de estas etapas y se me **VULNERO MI DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES** invocados en esta TUTELA al no obtener una Resolución de fondo a mi petición (Reclamación de Valoración de Antecedentes) ni dar respuestas claras y objetivas a las otras reclamaciones (Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales).

**B. Procedibilidad de la Acción de Tutela para la protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES transgredidos en mi contra por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

De acuerdo al artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar que de manera directa o por quien actué legítimamente a su nombre, la protección de los Derechos Fundamentales. Adicionalmente, la acción de amparo debe dirigirse "*contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violo o amenazo el derecho fundamental*".

En mi caso en concreto considero que cumpla en totalidad los requisitos antes mencionados puesto que la acción constitucional la interpongo en pro de la defensa de mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO y a LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS.**

Así mismo la tutela la presento contra:

- La CNSC, entidad que se encuentra legitimada por pasiva de conformidad con los artículos 86 de la Constitución política Colombiana y 5 del Decreto 2591 de

1991. Teniendo en cuenta que esta entidad es la responsable del concurso de méritos No. 438 – 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander.

- Fundación Universitaria del Área Andina quien fue la entidad seleccionada como órgano encargado de adelantar el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC 20181000003616 del 07 de septiembre de 2018.

#### **C. Inmediatez**

El día 24 de febrero de 2020 se llevó a cabo la publicación de los resultados a las reclamaciones de las Pruebas de Valoración de Antecedentes. Siendo en dicho procedimiento donde se me Vulneraron mis derechos fundamentales como participante. Procedí a radicar la TUTELA el día 25 de febrero de 2020 habiendo transcurrido un (1) día calendario y un (1) día hábil, por lo que considero que se cumple el requisito de inmediatez de la presente acción constitucional.

#### **D. Subsidiariedad.**

El artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y el Decreto 2591 de 1991, establece que la Acción de Tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta lo expuesto por mí a lo largo de esta ACCION DE TUTELA se puede observar que no hay inexistencia de mecanismos para una efectiva protección de mis DERECHOS FUNDAMENTALES invocados en sede

administrativa, Máxime si se tiene presente que la entidad u órgano encargado de resolver mis peticiones y velar por cada una de las etapas del proceso de selección en la convocatoria artículo 86 de la Constitución Política Colombiana y el Decreto 2591 de 1991, es la misma que ha vulnerado mis Derechos. Si se tiene en cuenta que contra la decisión de las reclamaciones no procede algún otro recurso y la reclamación de la Valoración de Antecedentes no fue resuelta siendo OMITIDA por parte de estos órganos.

***E. Procedencia de la Acción de tutela para resolver controversias suscitadas en el desarrollo de un concurso de méritos.***

El Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que la acción de tutela es procedente como mecanismo frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso.

**III. MEDIDAS PROVISIONALES**

**Pero:** Mientras se dé trámite a la presente Acción de Tutela se conceda la suspensión provisional de los términos de la convocatoria No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander para el cargo de Secretario, grado 3 código 440 número OPEC 61167 Adscrito a la planta de la Alcaldía de Floridablanca – Santander, ya que al darle continuidad al proceso concurso de mérito anteriormente descrito Máxime cuando se presentaron violaciones a mis DERECHOS FUNDAMENTALES en el mismo, me generaría un perjuicio irremediable.

**Segunda:** Todas aquellas que él (la) señor (a) Juez considere pertinente dictar de oficio y encaminadas a proteger los derechos invocados por mí o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados todos de conformidad con las circunstancias de mi caso a lo largo del desarrollo del concurso de méritos mencionado. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

#### IV. PRETENCIONES

Solicito respetuosamente señor Juez de su despacho:

**Primero:** AMPARAR CONSTITUCIONALMENTE a mi favor todos y cuantos DERECHOS FUNDAMENTALES se hubieren vulnerado por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, especialmente **LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO y a LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS**, ordenándoles para que en las siguientes (48) cuarenta y ocho horas a la expedición del fallo procedan a dar cumplimiento a **todo lo que el (la) señor (a) Juez considere pertinente en pro de la defensa de mis derechos vulnerados y e e estos:**

1. Proceder a suspender la continuidad concurso de interés hasta tanto no se resuelva la presente ACCION DE TUTELA, esto con el fin de que no se me pueda causar un daño irremediable.
2. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que de manera inmediata se RESUELVA DE FONDO la reclamación por mi presentada a

través de la plataforma SIMO, el día 19 de diciembre de 2019 a los RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES y la cual al día de hoy no fue resuelta por los entes accionados.

3. Se proceda por parte del personal que el (la) señor (a) Juez considere pertinente a recalificar las pruebas BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES por mi presentadas, así como la revisión a las respuestas dadas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSTARIA DEL ÁREA ANDINA a las reclamaciones presentadas por mí, referente a las pruebas antes mencionadas.
4. Se ordene por parte del personal que el (la) señor (a) Juez considere pertinente para el caso, una revisión a los resultados obtenidos por mí en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, así como a la reclamación que encontrándome dentro de los términos y de acuerdo al proceso rector presente a las mismas con el fin de garantizar que me sean válidos los documentos presentados al momento de la inscripción y los cuales me permiten tener una mejor posición dentro del concurso pero no fueron tenidos en cuenta por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSTARIA DEL ÁREA ANDINA.
5. Así mismo se realice por parte del (la) señor (a) Juez o el personal que este considere pertinente **una revisión a los resultados de las PRUEBAS DE VALORACION DE ANTECEDENTES a nivel general donde se pueden observar algunas incongruencias** las cuales exprese dentro de la reclamación presentada por mí el día 19 de diciembre de 2019.
6. En el evento en que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** no sustenten su respuesta desde el punto de vista legal y a la luz del ordenamiento jurídico Colombiano, se proceda a **recalificar** por parte del personal que el (la)

señor (a) Juez considere pertinente **los resultados a cada una de las pruebas por mi presentadas dentro del desarrollo del concurso de méritos No. 438 – 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander.**

7. Se ordene a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** se **ABSTENGA** en incurrir en conductas omisivas que obstaculicen ostensiblemente el goce efectivo de los **DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, PETICION Y RESOLUCIÓN DE LA PETICIÓN, TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MÉRITO** y a **LA DEFENSA y ACCESO EN CONDICIONES DE IGUALDAD A CARGOS PÚBLICOS** y demás que el señor Juez considere pudieron ser vulnerados, consagrados en la Constitución Política Colombiana.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **NORMAS BASE DE LA ACCIÓN DE TUTELA** Artículo 86 de la Constitución Política Colombiana, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017.
2. **NORMAS RELACIONADAS CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** Constitución Política de 1991: Artículos 13, 20, 23, 25, 29, 74, 125 y 209.
3. **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:** Amparado bajo el artículo 29 de la Constitución Nacional como garantía de las actuaciones surtidas contra los particulares.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional la cual expone:

*"(...) El debido proceso en los asuntos administrativos implica que el Estado se sujete a las reglas definidas en el ordenamiento jurídico, no solamente en las actuaciones que se adelanten contra los particulares para deducir*

responsabilidades de carácter disciplinario o aquellas relativas al control y vigilancia de su actividad, sino en los trámites que ellos inician para ejercer un derecho ante la administración o con el objeto de cumplir una obligación. El artículo 29 de la Constitución señala que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e incluye como elemento básico del mismo la observancia "de la plenitud de las formas propias de cada juicio", lo que en materia administrativa significa el pleno cumplimiento de lo prescrito en la ley y en las reglas especiales sobre el asunto en trámite. En último término, de lo que se trata es de evitar que la suerte del particular quede en manos del ente administrativo. (...). Entendido el Derecho al Debido Proceso como la garantía a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado de tal manera que la afectación o la privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado, no pueda hacerse con detrimento de sus Derechos Fundamentales.

Así, ha indicado esta Corporación; si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son imperativos de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso en concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados. (...)"

En **Sentencia T-218/10** de igual forma se ha establecido que dicha prerrogativa debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también, a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la

*función pública, como lo son, entre otros, los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Sobre el punto, ha sostenido esta Corporación que:

*“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a*

*cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”*

*Así las cosas, el derecho al debido proceso y las garantías que lo integran, tienen un ámbito de aplicación que se extiende definitivamente a toda clase de actuaciones, juicios y procedimientos, que conlleven consecuencias para los administrados, de modo que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental.*

**4. PETICIONES Y RESOLUCIÓN DE LAS MISMAS:** *Amparado bajo el artículo 23 de la Constitución Nacional el cual establece: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Ley 1437 de 2011 y Decreto Ley 1755 de 2015.*

En **Sentencia C-418 de 2017**, se reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

*“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

- 3) *La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*
- 4) *La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*
- 5) *El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*
- 6) *Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*
- 7) ***La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.***
- 8) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado". (Negrilla fuera de texto)

#### **VI. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que me ratifico de todo lo dicho y que no he presentado otra Acción de Tutela sobre el mismo componente factico y por las mismas razones de derecho.

#### **VII. PRUEBAS Y ANEXOS**

Respecto de las pruebas anexo lo siguiente:

1. Pantallazo de los resultados obtenidos en las PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES
2. Reclamación de las PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES presentada por mí (las dos veces)
3. Respuesta a las reclamaciones presentadas de las PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.
4. Pantallazo de los resultados obtenidos en la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.
5. Reclamación presentada a los resultados de la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.
6. Pantallazos donde se evidencia que no se surtió la respuesta a la reclamación presentada por mí de la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES.
7. Copia de Tutela para el archivo
8. Copia de Tutela para el traslado
9. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía

## VIII. NOTIFICACIONES

### PARTE ACCIONADA

- A la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la dirección: Carrera 16 número 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C. Colombia.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co)

- A la fundación Universitaria del Área Andina, en la dirección: Calle 69 número 15-40 de Bogotá, Cundinamarca.

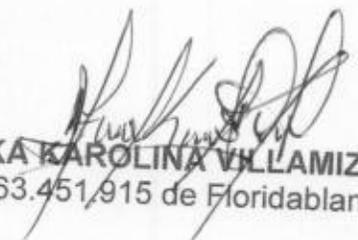
Correo electrónico: [asistense@edu.co](mailto:asistense@edu.co)

### PARTE ACCIONANTE

Calle 142 No. 60-54 Barrio El Carmen del municipio de Floridablanca – Santander. Correo Electrónico: [erkaviaf@hotmail.com](mailto:erkaviaf@hotmail.com) , celular 3166753952.

Del honorable Juez constitucional en Sede de Tutela

Atentamente,



**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**  
CC. 63.451.915 de Floridablanca

# PANTALLAZO DE LOS RESULTADOS GENERAL OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y PUESTO DE UBICACIÓN

Nombre del aspirante: **Erika Karolina Villanizar Afanador** Resultado: **89.59**

Observación: **Continúa en el proceso**

Aptecado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener magnificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

## Estado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Admisión	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admisión	261187262	544872382	89.59
Admisión	261187262	160972217	89.59
Admisión	261187262	544112883	89.59
Admisión	261187262	543617407	89.59
Admisión	261187262	540811544	89.59
Admisión	261187262	542432875	89.59
Admisión	261187262	543156454	89.59
Admisión	261187262	543896823	89.59
Admisión	261187262	541208526	89.59
Admisión	261187262	542231971	89.59

Señores  
**COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Reclamación resultados de pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales

Yo, ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR, Identificada con cedula de ciudadanía No. 63.451.915 expedida en el municipio de Floridablanca – Santander, participante de la Convocatoria 438 a 506 de 2017 – Santander, para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Floridablanca de acuerdo al Acuerdo No. CSNC -20181000005296; "Proceso de Selección No. 461-2017 Santander" para el código OPEC No. 61167 Nivel Asistencial, me permito complementar la reclamación presentada a las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales de la siguiente manera con el fin de tener la posibilidad de superar el puntaje obtenido:

Una vez revisado el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas por mi seleccionadas y la hoja de respuestas claves según la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, pude observar algunas preguntas la cuales a mi parecer pueden ser nuevamente recalificadas o calificadas de acuerdo al cargo para el que concurse (asistencial), después de dar mi concepto acerca de cada una permitiéndome sustentarlas a continuación:

**PRUEBAS BASICAS:**

**Pregunta No. 6:** Hacia referencia a un ciudadano que solicitaba información a una Alcaldía y otras para control y supervisión en la que había información con carácter de reserva.

Conteste que transgredía el ámbito particular o privado de las personas teniendo en cuenta que de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 donde habla de Derechos de Petición se establece que *"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: ... Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"* y teniendo en cuenta que se hablaba acerca de programas de población por eso conteste así.

**Pregunta No. 10:** Hacia énfasis a la misma situación del ciudadano solicitando información a una Alcaldía y solicitaba información oportuna y celeridad.

Conteste que tuviera acceso a consultas actualizadas teniendo en cuenta que es deber de las instituciones públicas tener software que permitan a las personas (usuarios) acceder a la información de sus trámites desde cualquier sitio de acuerdo a lo ordenado por el MinTic.

**Pregunta No. 13.** Hablaba de un jefe que solicitaba las actas de las reuniones realizadas en el último trimestre pero que la secretaria le decía que le diera un plazo de dos días para poder tenerle la información solicitaba entonces daban una serie de opciones para que esto no volviera a ocurrir.

Yo conteste que organizar y depurar las carpetas con el fin de clasificar los documentos ya que pienso que esta es la forma de solucionar el problema y evitar que vuelva a ocurrir; los documentos deben ser ordenados de acuerdo a las TRD así sea el archivo de gestión de la entidad.

**Pregunta No. 21:** Hacia referencia a varias peticiones de usuarios que en su caracterización se encontraba que habían algunas análogas entonces decía que si se le pedía a los usuarios documentos originales o copias.

Conteste que se pedían documentos originales ya que la pregunta no hablaba de peticiones repetidas sino iguales (entendí que hacían todas referencia al mismo asunto) por eso conteste que documentos originales ya que aunque trataran del mismo caso eran diferentes en su remitente.

Entiendo que análogo hace referencia a documentos diferentes en este caso (peticiones) con vínculo de semejanza.

**Pregunta No. 24:** Hablaba de forma de notificar peticiones de varias personas que compartían la misma solicitud.

Conteste que por correo certificado teniendo en cuenta que en las opciones no se encontraba la notificación personal pero, de acuerdo a lo que establece la Ley 1437 de 2011 la notificación electrónica procede siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera y "...La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico..."; para el caso en concreto no se hablaba de una convocatoria pública ni se caracterizaba la población.

**Pregunta No. 44.** Hacia referencia a la actualización de las TRD de una entidad y los documentos de apoyo que no se requerían.

Conteste que los Anexos de los informes teniendo en cuenta que de las opciones me pareció que era la menos relevante ya que en el informe siempre se encuentran los indicadores y los anexos son solo su sustento. En el caso de los actos administrativos que indica las funciones de la dependencia me parece que es verdaderamente importante ya que forman parte misional y estratégica de cualquier entidad.

**Pregunta No. 60.** Hablaba de un usuario que solicitaba información telefónica y cuando el funcionario que lo atendía revisaba el sistema se daba cuenta que estaba desafiliado por falta de pago y preguntaba acerca de la forma correcta de contestar.

Respondí que la manera correcta de contestar era acerca de.... Porque me parece la forma más formal y correcta de dar respuesta a la solicitud ya que esta frase hace introducción a un tema que para nuestro caso eran los documentos necesarios para poder renovar su afiliación.

**Pregunta No. 98.** Hacia referencia a una solicitud de información para un trabajo de grado pero parte de la información que se necesitaba no la tenía la entidad a la que se dirigía la solicitud sino otra entidad.

Yo conteste que internamente se solicitaba la información para poder dar respuesta a la petición del usuario teniendo en cuenta que es parte de la información lo que tiene la otra entidad, de acuerdo a la Ley 1755/2015 los Derechos de Petición deben ser resueltos de fondo y si es por entidad de competencia era la Entidad que recepciono la solicitud quien debía dirigir el Derecho de Petición a la Entidad encargada de resolverla y de igual manera se debe contestar al usuario dándole conocimiento de lo actuado.

**Pregunta No. 101.** Hacía referencia a un trabajo que se tiene que hacer y el jefe de la oficina había fijado un plazo máximo de cinco fines de semana para poder ejecutarlo.

Yo conteste que revisar las modificaciones que tocaba hacer con el fin de definir cómo hacer la cosas teniendo en cuenta que se encuentra enmarcada dentro de las competencias comportamentales de adaptación al cambio y Disciplina. Me parece que el jefe fijo el tiempo máximo porque es quien conoce las actividades a realizar y la forma correcta.

**Pregunta No. 104.** Hacía referencia a unos cambios que iban a implementar y en los cuales se suprimían unas tareas indispensables.

Yo conteste que solicitaba los nuevos lineamientos para cumplir con las tareas teniendo en cuenta que se enmarcan en la competencia comportamental de adaptación al cambio y disciplina como es el caso de "Acepta instrucciones aunque difiera de ellas".

**Pregunta No. 106.** Hace referencia a un grupo de personas que realizan un programa como de educación y quieren solicitar el cambio de profesor de curso.

Yo conteste que reportar al área encargada de la evaluación del programa teniendo en cuenta que el hecho de interferir directamente e instarlos a que se dirijan al profesor puede crear más mal ambiente y se debe seguir es el conducto regular o nivel jerárquico de la Entidad.

**Pregunta No. 108.** Hacía referencia a una solicitud de unos documentos necesarios por un usuario para poder acceder a una beca y cono no se dio respuesta oportuna perdió la posibilidad.

Yo conteste que dar respuesta al señor justificando el retraso ya que de igual manera se trata de una solicitud o petición y de acuerdo a la Ley 1755-2015 y 1437-2011 toda petición o solicitud debe ser resuelta. Para el caso en concreto una cosa es dar la respuesta así sea tarde y otra cosa es indicar al señor que tendrá prioridad para la próxima jornada lo cual de igual manera queda a criterio del mismo de acuerdo a la resolución entregada y su inconformismo.

**Pregunta No. 110.** Hace referencia a una persona que necesita una certificación la cual según el caso se descarga por una página web pero la página se encuentra averiada.

Conteste que excusarme con el usuario y pedirle que este pendiente del restablecimiento de la página ya que la información del usuario (física) podría estar en cualquier oficina o dependencia y el caso que nos ocupa no especifica la ubicación geográfica de la entidad prestante del servicio y en la oficina en donde se encuentra el usuario no pueden estar lo archivos físicos necesarios para que en el tiempo descrito se pueda dar la información.

Lo tome como por ejemplo el caso de una certificación Bancaria de una persona que haya abierto su cuenta en Cúcuta; puede solicitar su certificación de producto en línea con su usuario y clave de la página web pero si se encuentra averiada y este se encuentra en una ciudad diferente a la que apertura su cuenta o incluso si se dirige a una oficina diferente su solicitud no será resuelta allí; o se dirige a la oficina donde realizo la apertura o espera el restablecimiento de la página.

**Pregunta No. 117.** Se trata de una situación en la que hay un grupo de personas realizando tareas de un proyecto muy importante para la entidad pero están atrasados.

Conteste que ofrecía mi apoyo en cuanto a las tareas del proyecto ya que ha tenido demoras y es de mi conocimiento la importancia que representa para la empresa y me parece que se encuentra enmarcado dentro de las competencias de Colaboración: Ayuda al logro de los objetivos articulando sus actuaciones con los demás y Disciplina: Realiza funciones orientadas a apoyar la acción de otros miembros de la organización.

**Pregunta No. 119.** Se trata de una empresa que por un tiempo debe suspender sus actividades y entonces le indican al personal que durante una semana no se va a laborar.

Conteste que esperaba durante esta semana las indicaciones de la empresa basada en la seguridad de la información y la competencia comportamental manejo de la información ya que el hecho de trabajar desde la casa durante este tiempo representaría extraer el material de la entidad.

**Pregunta No. 121.** Hacía referencia a una tarea que había sido asignada de actualización de hojas de vida y de cuyo trámite no tengo mucho conocimiento.

Conteste que indagar a mis compañeros acerca de la manera en cómo se ejecutaba la actividad enmarcada en la competencia Disciplina: Realiza los cometidos y las tareas del puesto de trabajo y acepta las instrucciones aunque difiera de ellas.

**Pregunta No. 124.** Se trata del mismo caso de las hojas de vida pero en la tarea que yo estaba haciendo y en una hoja de vida faltaba un documento de un compañero.

Marque la opción de indagar con el área encargada del aplicativo enmarcada en la competencia de Manejo de la Información exactamente en: Organiza y guarda de forma adecuada la información a su cuidado, teniendo en cuenta las normas legales y de la organización por lo que ir a revisar las carpetas de mis otros compañeros a ver si en alguna estaba no me parece una acción correcta.

**Pregunta No. 125.** Hacía referencia a fallas que se presentaban en el ingreso de un aplicativo.

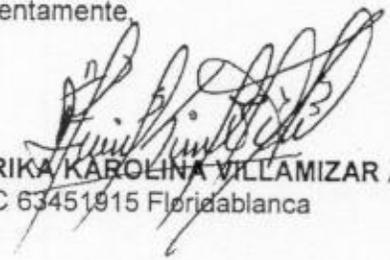
Conteste que indicar que se dirigiera al manual de procedimiento ya que son establecidos con el fin de poder resolver todas estas inquietudes y de los casos que se puedan presentar agilizando el trámite y me parece que se encuentra enmarcada en la competencia de Disciplina: Realiza los cometidos y tareas del puesto de trabajo.

**Pregunta No. 136.** Hace referencia a un retraso e inasistencias de mi parte porque un compañero no da a conocer la información adecuadamente.

Conteste que debía explicar a mi jefe que mis retrasos e inasistencias se debían a que el compañero no informaba las cosas. Esto teniendo en cuenta que dar a conocer al compañero que me encuentro molesta por su actuación y las dificultades que me han generado no soluciona mi problema y de otra parte pienso que la opción que marque se enmarca en la competencia Disciplina: Acepta la supervisión constante.

Respetados señores Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina agradezco me den a conocer el proceso de validación y estandarización de la prueba con el fin de entender la rigurosidad de evaluación de cada una de las preguntas y de cada uno de los candidatos y las estadísticas aplicadas a cada una de las preguntas.

Atentamente,



ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR  
CC 63451915 Floridablanca

Bogotá D.C. 09 de diciembre de 2019

Apreciado (a) Aspirante:  
**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**  
**ID.154873583**  
Proceso de Selección Santander

**RPES-2321**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada vía SIMO  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de "11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*"

En atención a ello, el artículo 32° del Acuerdo Rector establece "(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)*"

A su vez, el artículo 34° indica "**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."*

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones entre los días 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 3 de Noviembre del presente año.

### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"Adjunto archivo para realizar reclamación a las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales así como la solicitud de acceso al materia y tiempo para ampliación de la reclamación. Corrijo el archivo por que en el anterior me quedo no convocatoria 516 en vez de 506. Gracias"

"Pregunta N° 6: Hacia referencia a un ciudadano que solicitaba información a una Alcaldía y otras para control y supervisión en la que había información con carácter reservada."

*Pregunta N° 10. Hacia énfasis a la misma situación del ciudadano solicitando información a una alcaldía y solicitaba información oportuna y célere.*

### I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Previo a dar respuesta a su reclamación apreciado(a) aspirante, es necesario que usted recuerde que las especificaciones frente a la evaluación están contenidas en el Acuerdo Rector, en el cual se establecen de manera detallada las etapas del concurso y por consiguiente las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 28° del acuerdo en mención estipula **"PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La Valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.**

*En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:*

(...)

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

(...)"

## II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORAMENTALES

El Acuerdo Rector, establece en su artículo 29°, que las pruebas escritas tienen "elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales" a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

*"La prueba sobre competencias básicas, evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.*

*La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.*

*La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos (...)"*

## III. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Rector en el artículo 29°, en lo referente a la calificación de las pruebas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

#### **a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS**

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos.

##### **Análisis de datos y análisis psicométricos**

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. Dado el volumen y el cronograma establecido para publicación de resultados, en un primer momento, el resultado del análisis de ítems se presenta por tipo de prueba. Posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

### Obtención de Puntajes Directos

A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

### Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$Z = (x - m) / s$ , donde:

- *x* es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)
- *m* es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.
- *s* es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

PT = valor de media (teórica o ajustada) + (valor de desviación (teórico o ajustado) x Z).

**Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:**

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo cargo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 * Z)$$

#### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, no son propias de interpretaciones subjetivas de parte de los aspirante-s; el presente concurso se enfoca en la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones personales sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

De igual forma se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual.

Una vez se realizó el diseño de pruebas, su estructura fue aprobada por la CNSC. Esto quiere decir, que el proceso de construcción de pruebas, fue un proceso altamente técnico, cumpliendo con la metodología subyacente a la medición y evaluación, lo que permitió garantizar que la estructura de las pruebas tuvieran en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel del cargo (asistencial, técnico, profesional o asesor), el propósito y funciones de los diferentes cargos, respetándose los ejes y contenidos temáticos elaborados por las entidades para cada uno de los empleos; los cuales fueron fusionados

teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones y la transversalidad siendo previamente sometidos a un proceso de validación de contenido respetando siempre la estructura inicial.

Para mayor precisión, se resalta que la calificación por usted obtenida corresponde a la siguiente fórmula, acorde a lo especificado con anterioridad:

**Pruebas Básicas y Funcionales:**

Proceso de Selección	SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
Nombre del Aspirante	ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR
No de Inscripción	154873583
Código del empleo	61167
Nivel	Asistencial
Puntuación directa de Aspirante (Respuestas Acertadas)	69
Media del Grupo de Referencia	53
Desviación estándar del Grupo de Referencia	8,164
$PT = 70 + (10 \times Z)$	
Puntuación Estandarizada : $70 + (10 \times ((69 - 53) / 8,164)) = 89,59$	

**Pruebas Comportamentales**

Proceso de Selección	SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA
Nombre del Aspirante	ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR
No de Inscripción	154873583
Código del empleo	61167
Nivel	Asistencial
Puntuación directa de Aspirante (Respuestas Acertadas)	23
Media del Grupo de Referencia	21,293
Desviación estándar del Grupo de Referencia	3,69
$PT = 70 + (10 \times Z)$	
Puntuación Estandarizada : $70 + (10 \times ((23 - 21,293) / 3,69)) = 74,62$	

Así mismo, en lo que respecta a las pruebas comportamentales, estas serán evaluadas mediante pruebas escritas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 15% y, se resalta

que al evaluar a una persona se tienen en cuenta los componentes de cada una de las competencias evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en cada uno de los niveles y, se considera que una de las alternativas planteadas en el ítem es la que más se acerca al comportamiento esperado por el aspirante y en esa medida se le adjudica el puntaje.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y, a continuación hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones y de cada una de las preguntas relacionadas por usted así:

- **Pregunta 6:** La respuesta correcta es la **C**, porque el artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 define la "Información pública reservada" como "aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley" Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 10:** Se identifica que la opción de respuesta correcta es la **B**, teniendo en cuenta que el Artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 establece que, en virtud del PRINCIPIO DE CELERIDAD, "se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos" de manera que, con el propósito de cumplir con sus objetivos, un actuar célere implica cumplir las tareas a su cargo y desarrollar los trámites administrativos de forma ágil y dinámica. Por lo anterior, su solicitud es improcedente. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 13:** La clave correcta es la **B**, porque la norma establece que los registros deben estar identificados y almacenados para su fácil recuperación. Norma GP 1000:2009 numeral 4.2.4 Control de los registros. Los registros son un tipo especial de documento y se establecen para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz, eficiente y efectiva del sistema de gestión de la calidad deben controlarse. La entidad debe establecer un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros. Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 21:** La respuesta correcta es la **C**, ya que según el Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." En su Artículo 25: "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad". Es decir que se pueden presentar fotocopias siempre y cuando no se tachen de falsas, es decir, que se presumen auténticos. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.



- **Pregunta 24:** La opción de respuesta correcta es la **B**, porque según el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015: "Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 44:** La clave correcta es la **A**, porque, da cumplimiento a la normatividad que define el documento de apoyo como el Documento generado por la misma oficina o por otras oficinas o instituciones, que no hace parte de sus series documentales pero es de utilidad para el cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 60:** Atendiendo a su reclamación sobre la Pregunta No. 60 es del caso mencionar que contribuyendo a la fiabilidad y validez de la prueba, se determina su eliminación; sin embargo, vale aclarar que la eliminación del ítem no modifica la calificación obtenida atendiendo a que la metodología de calificación no toma en cuenta el número de respuestas correctas sobre un número posible para estimar el puntaje total, eliminar preguntas por su comportamiento estadístico no afecta la calificación obtenida por los aspirantes, ya que ésta se hace a través de un proceso de estandarización que permite llevar los valores de una variable a una media y desviación, a partir de la cual es posible transformar los puntajes a casi cualquier escala numérica. Adicionalmente, permite identificar, en términos de desviaciones estándar, cuánto por encima o por debajo se encuentra cada aspirante evaluado, del promedio obtenido por los concursantes que se presentaron al mismo cargo en el Proceso de Selección actual.
- **Pregunta 98:** La opción de respuesta correcta es la **B**, porque la solicitud de acceso a la información puede realizarse por cualquier persona para garantizar los derechos fundamentales, así lo define el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 101:** La clave correcta es la **B**, ya que con esta opción se evidencia la motivación por realizar el trabajo impecable y de calidad preparándose ante los cambios dispuestos por la entidad para cumplir con tiempo y eficiencia la tarea asignada siendo esta conducta una evidencia de la definición de la Competencia Orientación al Resultado que se describe como: " Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia y calidad", la cual está incluida en el Decreto 1083 del 2015. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 104:** La opción correcta es la **C**, ya que con esta opción se está trabajando en una información que aporta información a la entidad que permite revisar las diversas variables que afectan o contribuyen en la consecución de resultados. Con ello se da cuenta de las conductas asociadas a la competencia Orientación al Resultado que se definen en el Decreto 1083 del 2015 como: "Cumple con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas" y "Realiza modificaciones específicas sugeridas

para optimizar sus métodos de trabajo y resultados". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 106:** La opción A es la respuesta correcta, puesto que con esta acción hay una genuina preocupación e interés por conocer las necesidades de los usuarios y además presenta una posible solución. Con ello se evidencia la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano que en el Decreto 1083 del 2015 se define como: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad" Así mismo, se evidencia con esta respuesta el cumplimiento de una de las conductas asociadas a esta competencia, la cual señala: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general", definidas en el decreto anteriormente mencionado. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 108:** La clave correcta es la C, puesto que está dando solución al inconveniente presentado pues se compromete a reportar la situación con el jefe para que internamente se de solución al tema por cuanto la causa que lo generó es propia de la entidad. Por ello, es posible mencionar que esta opción es consistente con dos de las conductas asociadas a la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano definida en el Decreto 1083 del 2015 que señalan: "Atiende y valora las necesidades y peticiones de los usuarios y de ciudadanos en general" y "Reconoce la interdependencia entre su trabajo y el de otros". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 110:** Se identifica que la respuesta correcta es la A, ya que con esta acción está asegurando que el usuario reciba la información verídica y resuelve la necesidad teniendo en cuenta que se compromete a dar respuesta al día siguiente. Lo anterior da cumplimiento a la definición para la competencia Orientación al Usuario y al Ciudadano descrita en el Decreto 1083 del 2015 la cual menciona: "Dirigir las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas a la entidad". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 117:** La clave correcta es la C, porque ofrecer apoyo a los profesionales del área que están trabajando en uno de los proyectos más importantes y de mayor atraso en la entidad, representa una acción concreta dirigida a apoyar a la entidad en estas circunstancias de adversidad. En ese sentido, esto evidencia conductas asociadas con la competencia compromiso con la Organización según el Decreto 1083 de 2015: "Apoya a la organización en situaciones difíciles" y "Promueve las metas de la organización y respeta sus normas". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 119:** La respuesta A es la opción correcta porque estar dispuesto a recibir algo de trabajo para la casa y evitar que la entidad se atrase demuestra compromiso con esta y alineación con las necesidades e intereses de la misma. En ese sentido, está alineado con dos de las conductas asociadas de la competencia Compromiso con la Organización: "Apoya a la organización en situaciones difíciles" y "Demuestra sentido de pertenencia en todas sus actuaciones", tal como lo señala el Decreto 1083 de 2015. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 121:** La clave correcta es la **A**, toda vez que al comunicar al jefe respecto de las habilidades o destrezas con las que se cuenta para el desarrollo de una tarea, lo que evidencia es la capacidad que tiene el aspirante para ser claro y preciso con la información que suministra a terceros aun cuando esta pueda ser diferente a la del receptor. En ese sentido, la competencia que es posible validar a través de ésta respuesta es la de Manejo de la Información, más específicamente con la conducta asociada la cual indica que "Transmite información oportuna y objetiva", conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 124:** La opción correcta es la **C**, puesto que al revisar con los compañeros del área si está la documentación faltante evidencia que espera dar solución prontamente al inconveniente presentado para continuar con sus actividades diarias así mismo el no divulgar lo sucedido a otras áreas o superiores permite salvaguardar la información que puede llegar a afectar la entidad. Lo anterior permite evidenciar claramente dos de las conductas asociadas con la competencia Manejo de la Información, definida en el Decreto 1083 de 2015 la cuales señalan: " Es capaz de discernir que se puede hacer público y que no" y " Recoge sólo información imprescindible para el desarrollo de la tarea." Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 125:** La clave correcta es la **A**, porque al comunicarle al compañero que esta situación ya se había presentado previamente y dirigir la acción que permita resolver éste tipo de inconvenientes, busca que el funcionario cuente con la información necesaria para acudir directamente a las fuentes que pueden dar solución ante esta tarea, cuidando de no entregar datos de acceso confidenciales siendo evidente con esta respuesta que el aspirante da cumplimiento a la definición de la competencia Manejo de la Información descrita en el Decreto 1083 del 2015 que indica: "Manejar con respeto las informaciones personales e institucionales de que dispone" así como con la conducta asociada: "Transmite información oportuna y objetiva". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 136:** La clave correcta es la **B**, porque el aspirante antes de hacer una queja establece una comunicación directa y clara con su compañero de trabajo para abordar la situación que le está incomodando y de este modo evitar malos entendidos, dando cumplimiento a una de las conductas que en el Decreto 1083 de 2015 se estableció para la competencia de Relaciones Interpersonales definida como: "Transmite eficazmente las ideas, sentimientos e información impidiendo con ello malentendidos o situaciones confusas que puedan generar conflictos", Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

## V. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **89,59** en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **74,62** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.
5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;

  
\_\_\_\_\_  
**ALEJANDRO UMAÑA**  
**COORDINADOR GENERAL**  
**PROCESO DE SELECCIÓN 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018**  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**

Señores  
**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Bogotá D.C.

En atención a la nueva jornada de acceso al material realizada el día 19 de enero de 2020 y teniendo en cuenta que la vez pasada presente reclamación en la cual obtuve como resultado la ratificación de mi nota y mi puesto en la convocatoria, comedidamente y con el fin de tratar de mejorar mi puntaje, me permito enviar a continuación reclamación de dos puntos que la vez anterior no alcance por parte del tiempo a manifestar en mi escrito. Dejo claridad que durante la jornada de acceso al material del domingo anterior se me informo que no era necesario presentar nuevamente la reclamación completa.

#### **PRUEBA COMPORTAMENTAL**

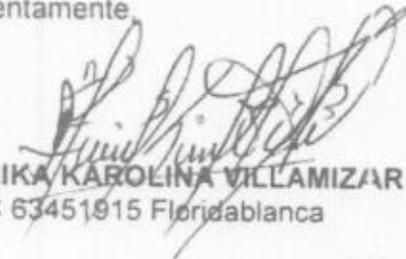
**Pregunta No. 138:** Se trataba de una persona (compañero) con logros inadecuados en las calificaciones pero que se esfuerza por cambiar sus calificaciones. Yo conteste que lo que debía hacer era continuar con su esfuerzo ya que si da todo lo mejor de sí mismo por cumplir sus actividades esto se verá reflejado en la hora de que lo califiquen ya que se van a encontrar las evidencias en las partes designadas por la persona encargada de calificar.

Cuando hacen la calificación siempre se debe tener en cuenta las evidencias aportadas por el empleado.

**Pregunta No. 140:** Se trata de que yo tengo al día mis actividades, pero tengo algunos compañeros con actividades atrasadas a los cuales tengo que apoyar. Yo conteste que tener presente que se encuentran atrasados por bajo desempeño teniendo en cuenta que debo colaborar con mis compañeros para el logro de los objetivos de la entidad, pero cada uno debe tener sus responsabilidades.

Aprovecho la oportunidad para rogarles la revisión de cada una de las etapas del concurso y en lo posible aclarar que sigue de acá en adelante y sobre todo para las personas que como en mi caso hemos cumplido a cabalidad con cada una de las etapas y los cuales estamos a espera de la respuesta de la reclamación de valoración de antecedentes y continuación del proceso.

Atentamente



**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**  
CC 63451915 Floridablanca

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2020

Apreciado (a) Aspirante:  
**ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR**  
**ID: 154873583**  
Proceso de Selección Santander

**RPES-2321-1**

**TIPO DE ACTUACIÓN:** Respuesta a reclamación presentada a través del Sistema - SIMO  
**ETAPA DEL PROCESO:** Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, la CNSC suscribió contrato No. 130 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para la ejecución de las etapas de pruebas escritas y valoración de antecedentes hasta la consolidación de información para la conformación de listas de elegibles. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas la de "11. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato (...)*"

En virtud de lo anterior, el artículo 32° del Acuerdo que establece las reglas del concurso estipulo "(...) **RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** *Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)*"

Así mismo, el artículo 34° del Acuerdo en mención señaló "**RESPUESTA A RECLAMACIONES.** *Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso."*

El sistema de calificación es un método que se construye a partir del análisis estadístico del comportamiento de los ítems y de las pruebas, y su elaboración implica un proceso riguroso en el que se evalúan diferentes técnicas para el tratamiento de los datos y los posibles escenarios a partir de los cuales se construirán las escalas de calificación. La definición del sistema de calificación se realiza conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo previamente de las fuentes de información y los controles de calidad.

### **Análisis de datos y análisis psicométricos**

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento del instrumento construido, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar las calidades métricas de los ítems que lo componen y de la prueba en su totalidad. El resultado del análisis de los ítems se presenta por tipo de prueba y posteriormente, se analizarán los resultados discriminados por componente.

Se realizará un análisis descriptivo a partir de la puntuación directa y se expresará en medidas de tendencia central, tales como media, mediana y moda; y en medidas de variabilidad como mínimo, máximo y desviación estándar para cada grupo de referencia.

Posteriormente, se analizan los datos desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El indicador de consistencia interna se estima mediante el coeficiente Alpha de Cronbach, el cual, permite comprobar la correlación del test consigo mismo. Sus valores oscilan entre cero (0) y uno (1), cuanto más se aproxime al valor máximo, la consistencia interna de la prueba será mayor.

La valoración de las calidades métricas de los ítems se complementa con el análisis de flujo de opciones, para constituirse en un soporte adicional de la toma de decisiones, en relación con cambios de clave, eliminación o inclusión de preguntas en el universo de ítems para evaluación.

Según Haladyna y Downing (1993), el resultado del análisis de flujo de opciones permite la clasificación de los distractores a partir del porcentaje de respuesta observado. Teniendo en cuenta el sistema de clasificación propuesto en su investigación, se sugiere la revisión de los ítems que tengan distractores con un porcentaje de respuesta inferior al 5%, ya que estos pueden considerarse poco razonables.

### **Obtención de Puntajes Directos**

En consecuencia, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones del 14 al 20 de Noviembre de 2019 frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas; fecha dentro de la cual usted solicitó acceso al material de sus pruebas, el cual fue concedido en primera instancia el 30 de noviembre y en segunda oportunidad el pasado 19 de enero de 2020.

Con objeto de su reclamación inicial, se emitió respuesta con radicado **RPES-2321** de 9 de diciembre de 2019; sin embargo, atendiendo a la nueva reclamación presentada por usted entre el 20 y 21 de enero, éste ente universitario procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN**

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted a través del Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*"Buenas noches. Teniendo en cuenta que se abrió nueva jornada de acceso al material para reclamaciones y que a la fecha no tengo claridad del manejo que se esta dando al proceso ademas de que ya yo había presentado reclamación el día 03 de diciembre la cual ya me fue contestada ratificando el puntaje y el puesto por mi obtenidos. Presento reclamación a dos puntos que la vez pasada no alcance a copiar y agradezco revisar lo expuesto sin dejar de lado la reclamacion y puntajes ya obtenidos y ratificados. Gracias."*

#### **I. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 29° del Acuerdo regulador del Proceso de Selección respecto a la calificación de las pruebas escritas, es necesario aclarar que las pruebas de competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco por ciento (65%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos NO continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio, y por lo tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba.

##### **a. CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS**



A cada acierto se le asignará un (1) punto, es decir, a cada pregunta respondida correctamente. Si el aspirante contesta una opción de respuesta incorrecta, con omisión o multimarca, no se le asigna puntaje y quedará registrado con un cero (0). Los puntajes directos se obtendrán con la sumatoria del número de respuestas correctas o aciertos de cada aspirante en la prueba. La sumatoria es un proceso automatizado que se realiza a través de un software especializado en análisis de datos, esto garantiza la precisión y confiabilidad para su valoración y su uso posterior en el análisis de resultados. Las alternativas de software son Jmetrik, SPSS y R con sus respectivos módulos de análisis psicométrico.

Luego de realizar los análisis psicométricos y de evaluar los reportes de los aspirantes sobre las preguntas, se ajusta el archivo de claves y con base en este archivo definitivo, se lleva a cabo un segundo proceso de obtención de puntajes directos.

### Transformación de puntajes directos

La transformación del puntaje directo a una calificación estandarizada se realizará con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de todos los aspirantes evaluados del grupo de referencia. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Esta transformación se realiza con base en la estimación de puntuaciones típicas Z, teniendo como referencia o criterio de comparación el desempeño de los demás aspirantes.

La fórmula utilizada para estimar el valor normalizado Z es la siguiente:

$$Z = (x - m) / s, \text{ donde:}$$

- *x* es el puntaje directo que será estandarizado. (sumatoria de aciertos del componente de competencias básicas y competencias funcionales)
- *m* es la media del grupo con el que se compara el resultado. Esta es la suma de todas las observaciones dividida por el número de observaciones.
- *s* es la desviación estándar o la raíz cuadrada de la varianza del grupo con el que se compara el resultado.

Posteriormente, se analiza el comportamiento del valor Z para todos los grupos de referencia y se toma la decisión de transformar los puntajes directos a puntuaciones T, a partir de valores teóricos para la media y para la desviación estándar, los cuales se definen conjuntamente con la CNSC.

La fórmula para establecer el puntaje total estandarizado es:

$$PT = \text{valor de media (teórica o ajustada)} + (\text{valor de desviación (teórico o ajustado)} \times Z).$$

**Fórmula para estimar el puntaje final de las pruebas escritas:**

La calificación de las pruebas se hace a partir de una escala estándar entre 1 y 100 puntos, la cual permite comparar el puntaje de cada aspirante con el de los demás aspirantes al mismo empleo. La escala estándar se expresa en puntaje T, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Valor } x + (10 * Z)$$

## II. DEL CASO EN CONCRETO

Previamente a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, se hace necesario resaltar que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, **evaluar de manera objetiva y discriminar dentro de un grupo quien posee un atributo de quien no**. Proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual, que en este caso, ese marco conceptual está basado en los requerimientos mismos de la entidad, en su misión y visión, así como en el propósito y las funciones de cada empleo. Por otro lado, las pruebas deben garantizar equidad y transparencia en su medición, con el fin de que dentro de los concursos públicos, todos los aspirantes en los empleos ofertados tengan las mismas posibilidades.

Frente a la calificación obtenida es importante indicar que revisada nuevamente su hoja de respuesta se evidenció que obtuvo un puntaje directo de **69** respuestas acertadas (básicas y funcionales) y luego del proceso de calificación (explicado en el numeral a. **CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS PRUEBAS** y detallado en respuesta a reclamación RPES-2321), en el cual se tiene en cuenta la desviación estándar y media del grupo de referencia y la distancia en que se ubicó el puntaje con relación al grupo de referencia entre otros, su puntaje fue de **89,59**.

Ahora, en lo relacionado con la prueba escrita presentada por usted, a continuación hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones de cada una de las preguntas relacionadas por usted tanto en el primer acceso, como el segundo así:

### Frente a la primera reclamación:

#### Básicas.

- **Pregunta 6:** La respuesta correcta es la **C**, porque el artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 define la "Información pública reservada" como "aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta



ley". En razón a ello, la opción **B** seleccionada por usted, es incorrecta teniendo en cuenta que se hace referencia a información CLASIFICADA tal como lo establece el literal c) del Artículo 6° de la Ley 1712 de 2014 al indicar que "Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica" Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 10:** Se identifica que la opción de respuesta correcta es la **B**, teniendo en cuenta que el Artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 establece que, en virtud del PRINCIPIO DE CELERIDAD, "se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos" de manera que, con el propósito de cumplir con sus objetivos, un actuar célere implica cumplir las tareas a su cargo y desarrollar los trámites administrativos de forma ágil y dinámica. En este sentido, la respuesta **C** seleccionada por usted, no es correcta teniendo en cuenta que la opción planteada hace referencia al PRINCIPIO DE DIVULGACIÓN PROACTIVA DE LA INFORMACIÓN lo que "(...) conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible (...)" (Artículo 3° Ley 1712 de 2014). Al respecto, si bien los funcionarios se obligan a aplicar la totalidad de los principios establecidos en la norma, es necesario que se distingan entre sí frente a su aplicación; principalmente porque el enunciado hace referencia específica a aplicar las características del principio de CELERIDAD en su trabajo. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 13:** La clave correcta es la **B**, porque la norma establece que los registros deben estar identificados y almacenados para su fácil recuperación. Norma GP 1000:2009 numeral 4.2.4 Control de los registros. Los registros son un tipo especial de documento y se establecen para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos así como de la operación eficaz, eficiente y efectiva del sistema de gestión de la calidad deben controlarse. La entidad debe establecer un procedimiento documentado para definir los controles necesarios para la identificación, el almacenamiento, la protección, la recuperación, el tiempo de retención y la disposición de los registros. Los registros deben permanecer legibles, fácilmente identificables y recuperables. Contrario a ello, la opción **A** marcada por usted, no es la opción correcta por que la norma solicita que las actividades sean evidenciables, la organización de los documentos relevantes no asegura que la situación no se vuelva a presentar, adicionalmente la definición de los documentos relevantes no corresponde a este nivel, así mismo la actividad de depuración no garantiza que esto no vuelva a presentarse. Norma GP 1000:2009 numeral 4.2.4 Control de los registros. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 21:** La respuesta correcta es la **C**, ya que según el Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." En

su Artículo 25: "Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad". Es decir, que se pueden presentar fotocopias siempre y cuando no se tachen de falsas, o sea, que se presumen auténticos. Conforme a ello, la opción A, marcada por usted, es incorrecta dado que según el Decreto de referencia, cuando se realizan trámites de manera personal se requiere presentar la cédula en original *pero esta no puede ser retenida*. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 24:** La opción de respuesta correcta es la **B**, porque según el Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015: "*Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten*". Así pues, la opción C escogida por usted, es incorrecta porque si bien por *norma general* "la respuesta a solicitudes hace parte del núcleo esencial del derecho de petición por lo que debe ser individual a la persona que solicita la información a la administración, existen ocasiones en donde es aceptable constitucionalmente que la respuesta a dichas solicitudes se haga de manera colectiva" (Precedente jurisprudencial Corte Constitucional Vg. Sala Quinta de Revisión, Expediente T-1581.718 MP Marco Gerardo Monroy Cabra. Ejemplo de ello es el aparte en que la Ley 1755 de 2015 sugiere que por ser peticiones de información análogas, la administración está facultada para dar una respuesta conjunta por medio de su página web, debido al alto volumen de las peticiones. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

#### Funcionales.

- **Pregunta 44:** La clave correcta es la **A**, porque, da cumplimiento a la normatividad que define el documento de apoyo como el Documento generado por la misma oficina o por otras oficinas o instituciones, que no hace parte de sus series documentales pero es de utilidad para el cumplimiento de sus funciones. La opción B seleccionada por usted, no es correcta porque, la descripción de un anexo es un documento esencial por dar relación directa y de soporte con la información de los documentos principales." Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 60:** Atendiendo a su reclamación sobre la Pregunta No. 60 es del caso mencionar que contribuyendo a la fiabilidad y validez de la prueba, se determina su eliminación; sin embargo, vale aclarar que la eliminación del ítem no modifica la calificación obtenida atendiendo a que la metodología de calificación no toma en cuenta el número de respuestas correctas sobre un número posible para estimar el puntaje total, eliminar preguntas por su comportamiento estadístico no afecta la calificación obtenida por los aspirantes, ya que ésta se hace a través de un proceso de estandarización que permite llevar los valores de una variable a una media y desviación, a partir de la cual es posible transformar los puntajes a casi cualquier escala numérica. Adicionalmente, permite identificar, en términos de desviaciones estándar, cuánto por encima o por debajo se encuentra cada aspirante evaluado,

del promedio obtenido por los concursantes que se presentaron al mismo cargo en el Proceso de Selección actual.

- **Pregunta 98:** La opción de respuesta correcta es la B, porque la solicitud de acceso a la información puede realizarse por cualquier persona para garantizar los derechos fundamentales, así lo define el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. En este sentido, la opción **A** seleccionada por usted, no es correcta porque esto aplica para peticiones entre autoridades, así lo define el artículo 30 ley 1755 2015 "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo". Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

### Comportamentales.

Las competencias comportamentales serán evaluadas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren adecuados para el desarrollo de servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo y de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique, es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

En lo que respecta a su calificación, las mismas tienen un carácter CLASIFICATORIO con un peso porcentual de 15% y, se resalta que al evaluar a una persona se tienen en cuenta los componentes de cada una de las competencias evaluadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en cada uno de los niveles y, se considera que una de las alternativas planteadas en el ítem es la que más se acerca al comportamiento esperado por el aspirante y en esa medida se le adjudica el puntaje.

La prueba es de carácter predictivo y se aplica con base en los descriptores de conducta requeridos para el perfil del empleo convocado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en donde se evidencia la definición operacional de las mismas y los criterios. Lo cual evidencia que la construcción de este tipo de pruebas no obedecen a carácter subjetivo, sino que están enmarcadas dentro de parámetros jurídicos que describen de manera apropiada la definición operacional de cada una de las competencias teniendo en cuenta el nivel del cargo.

- **Pregunta 101:** La clave correcta es la B, ya que con esta opción se evidencia la motivación por realizar el trabajo impecable y de calidad preparándose ante los cambios dispuestos por la entidad para cumplir con tiempo y eficiencia la tarea asignada. La respuesta **C** señalada por usted, no es la respuesta correcta ya que con el planteamiento de esta opción se puede llevar a la pérdida de tiempo pues se indicó claramente que existe un límite para la realización de la tarea. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.



- **Pregunta 104:** La opción correcta es la C, ya que con esta opción se está trabajando en una información que aporta información a la entidad que permite revisar las diversas variables que afectan o contribuyen en la consecución de resultados. La opción **A** seleccionada por usted, no es la respuesta correcta ya que al solicitar los nuevos lineamientos no se observa el cumplimiento de sus funciones con oportunidad en función de estándares, objetivos y metas establecidas por la entidad, las funciones que le son asignadas. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 106:** La opción **A** es la respuesta correcta, puesto que con esta acción hay una genuina preocupación e interés por conocer las necesidades de los usuarios y además presenta una posible solución. En este sentido, la respuesta **B** marcada por usted, no es la respuesta correcta puesto que al remitir a los estudiantes a otra área se desentiende por completo del problema que le ha sido comunicado. En ese sentido, solo se limita a informar a quién se debe acudir. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 108:** La clave correcta es la C, puesto que está dando solución al inconveniente presentado pues se compromete a reportar la situación con el jefe para que internamente se dé solución al tema por cuanto la causa que lo generó es propia de la entidad. La opción **A** señalada por usted, no es la respuesta correcta ya que con esta opción el candidato está dando a conocer información que justifica los inconvenientes internos que se están presentando en la entidad lo cual no resuelve el problema. Adicionalmente, la entrega de la información tampoco da respuesta al usuario frente a la situación presentada. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 110:** Se identifica que la respuesta correcta es la A, ya que con esta acción está asegurando que el usuario reciba la información verídica y resuelve la necesidad teniendo en cuenta que se compromete a dar respuesta al día siguiente. De este modo, la opción **C** seleccionada por usted, es incorrecta ya que con esta acción no da respuesta a la necesidad del usuario. Si bien presenta disculpas a nombre de la entidad no asume ninguna acción directa que permita resolver adecuadamente el problema manifiesto por el ciudadano. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 117:** La clave correcta es la C, porque ofrecer apoyo a los profesionales del área que están trabajando en uno de los proyectos más importantes y de mayor atraso en la entidad, representa una acción concreta dirigida a apoyar a la entidad en estas circunstancias de adversidad. La opción **A** que usted seleccionó, es incorrecta porque seguir de cerca o estar pendiente de las necesidades de los otros indica una actitud pasiva frente a la situación de los profesionales del área, lo cual no refleja una alineación de una acción concreta del aspirante con las necesidades de la entidad. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 119:** La respuesta **A** es la opción correcta porque estar dispuesto a recibir algo de trabajo para la casa y evitar que la entidad se atrase demuestra compromiso

con esta y alineación con las necesidades e intereses de la misma. La opción **C** señalada por usted, es incorrecta por cuanto no se inicia ni propone ningún comportamiento que contribuya a solucionar la compleja situación que vive su entidad. En ese sentido no se refleja compromiso con la organización, no se está aportando soluciones que impliquen conductas concretas ante la situación ni está interesado por las necesidades de la entidad. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 121:** La clave correcta es la **A**, toda vez que al comunicar al jefe respecto de las habilidades o destrezas con las que se cuenta para el desarrollo de una tarea, lo que evidencia es la capacidad que tiene el aspirante para ser claro y preciso con la información que suministra a terceros aun cuando esta pueda ser diferente a la del receptor. La clave **C** seleccionada por usted, no es la opción correcta, toda vez que al indagar con el personal del área de archivo respecto de las tareas a realizar, lo que permite evidenciar es que la acción que realizaría el aspirante está encaminada *en poder contar con la información* necesaria para el desarrollo de la tarea, aun cuando no cuenta inicialmente con ella. Adicionalmente, la acción de indagar no garantiza que se resuelva el problema actual, es decir, la falta de experiencia, ya que indagar no implica que apropie adecuadamente de los saberes relacionados con gestión documental. Esto solo se podría garantizar con otras acciones, como una capacitación formal. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 124:** La opción correcta es la **C**, puesto que al revisar con los compañeros del área si está la documentación faltante evidencia que espera dar solución prontamente al inconveniente presentado para continuar con sus actividades diarias así mismo el no divulgar lo sucedido a otras áreas o superiores permite salvaguardar la información que puede llegar a afectar la entidad. La respuesta **B** seleccionada por usted no es la opción correcta, ya que sondear con el área encargada del manejo del aplicativo da cuenta de notificarlos que posiblemente existe un inconveniente que se está presentando en el manejo del sistema, por lo tanto permite que estos tomen acciones correctivas en caso de ser verdadera esta situación y así lograr dar una respuesta apropiada para el buen funcionamiento dentro de la entidad. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.
- **Pregunta 125:** La clave correcta es la **A**, porque al comunicarle al compañero que esta situación ya se había presentado previamente y dirigir la acción que permita resolver éste tipo de inconvenientes, busca que el funcionario cuente con la información necesaria para acudir directamente a las fuentes que pueden dar solución ante esta tarea, cuidando de no entregar datos de acceso confidenciales. La opción **C** señalada por usted, no es la opción correcta porque orientar al compañero a buscar documentos que contienen procedimientos resulta inoperante porque el problema que se plantea refiere que la dificultad de acceso radica en el ingreso que el usuario hace de los datos al sistema, por tanto la información suministrada carece de sustento y no está ajustada a la realidad siendo inadecuada para dar solución a la situación. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

- **Pregunta 136:** La clave correcta es la **B**, porque el aspirante antes de hacer una queja establece una comunicación directa y clara con su compañero de trabajo para abordar la situación que le está incomodando y de este modo evitar malos entendidos. La opción **A** seleccionada por usted, no es la correcta porque con esta acción está acudiendo al jefe únicamente con el ánimo de evadir la responsabilidad directa sobre sus llegadas tarde, buscando con ello, solamente culpar a su compañero y dejar en evidencia su mala gestión. Por lo anterior, su solicitud es improcedente.

**Frente a la segunda reclamación:**

- **Pregunta 138:** La opción de respuesta que más se acerca al comportamiento esperado es la **B**, porque la decisión del aspirante es inducir a su compañero de trabajo a manifestar abiertamente sus emociones y sentimientos con el fin de aclarar la situación por la cual está pasando. Así mismo, respetar el esfuerzo que está haciendo para mejorar su desempeño y situación laboral. Contrario a ello, la respuesta **A** seleccionada por usted, no resulta correcta porque proponerle al compañero que mantenga el esfuerzo hacia el desarrollo de sus tareas, es una muestra, del interés que representa para el aspirante alcanzar resultados con calidad y eficiencia sin aclarar la situación por la que su compañero está pasando.
- **Pregunta 140:** La clave correcta es la **B**, porque al aclarar su preocupación por no cumplir con las funciones asignadas, el aspirante está siendo abierto ante su jefe para mostrar los sentimientos que le generan un posible incumplimiento. De este modo, la opción **A** seleccionada por usted NO es correcta porque el aspirante no tiene información suficiente para emitir valoraciones sobre el desempeño de sus compañeros y además con esta acción no genera situaciones favorables para mantener un adecuado ambiente laboral.

En cuanto a las etapas del Proceso de Selección, es importante tener en cuenta que estas son las definidas en el Acuerdo Rector, en tal sentido, el artículo 4 del Acuerdo señala:

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.

PANTALLAZO DE LOS RESULTADOS GENERALES DE LAPRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y PUESTO DE UBICACIÓN

Inicio de apoyo para la gestión  
al talento y la oportunidad

Inicio de sesión

Buscar empleo

Cerrar sesión

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
145287589	80.66
141847342	79.45
153896873	79.40
143106454	78.65
<b>154873583</b>	<b>78.63</b>
144115883	78.62
164922317	78.22
150192886	77.07
141560523	75.89
160811444	75.84
1 - 10 de 55 resultados	

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPSC)
- Audiencias

Escribe aquí para buscar

9:47 p.m.  
13/01/2020

PANTALLAZO DE LOS RESULTADOS GENERALES DE LAPRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y PUESTO DE UBICACION

The screenshot shows a web browser window with the address bar displaying 'servicio-evaluacion-compra.com'. The page content is divided into two main sections, both titled 'Simulación de pruebas aplicadas en el concurso'.

The top section, 'Simulación de pruebas aplicadas en el concurso', includes a sub-section 'Pruebas de Valoración de Antecedentes y Ubicación' and a 'Simular' button.

The bottom section, 'Simulación de pruebas aplicadas en el concurso', includes a sub-section 'Pruebas de Valoración de Antecedentes y Ubicación' and a 'Simular' button.

The browser's address bar shows the URL 'servicio-evaluacion-compra.com'. The taskbar at the bottom of the window displays the Windows logo, a search bar with the text 'Escribe aquí para buscar', and system tray icons for network, volume, and battery. The system clock shows the time as 9:49 p.m. on 10/07/2009.

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación a la valoración de antecedentes y calificación final

Yo, ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR identificada con cedula de ciudadanía 63.451.915 de Floridablanca Santander, participantes de la convocatoria 438 – 506 de 2017- Santander, para el empleo con código OPEC 61167 Nivel Asistencial, de las vacantes de la Alcaldía Municipal de Floridablanca respetuosamente me permito presentar reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes en los siguientes términos:

1. Solicito se me tenga en cuenta y me sea valorado el certificado de "Fundamentación de ensamble y mantenimiento de computadores para los procesos de soporte técnico" – Educación Informal teniendo en cuenta que forma parte de los estudios de sistemas el cual tiene una intensidad de **60 horas** y considero que forma parte de la rama de SISTEMAS ya que esta rama no comprende solo la parte de Software y manejo de aplicaciones, programas u office sino que es una rama interdisciplinaria que se encarga del diseño, la programación, la implantación y el mantenimiento y/o arquitectura de computadores.
2. Solicito se me tengan en cuenta y sean valorados las Certificaciones de "Planificación de un Sistema de Gestión de la Calidad y Fundamentación de un Sistema de Gestión de la Calidad" – Educación Informal las cuales a mi punto de vista están muy relacionadas con las funciones del empleo en específico y de cualquier empleo o Entidad Publica teniendo en cuenta que son requisito de cumplimiento para ello y además pienso que enmarcan dentro de la función descrita en el empleo OPEC 61167 que reza: "Elaborar y diligenciar documentos, **formatos** constancias y liquidaciones que sean competencia de la dependencia" (negrilla fuera de texto) los cuales son definidos creados y acogidos por los sistemas de gestión de calidad o integrados de cada entidad.
3. Solicito se me tenga en cuenta y sean valorado el certificado de "Técnico en Contabilidad y Finanzas" haciendo claridad de que se trata de un título técnico y como tal debe ser valorado y no como un programa de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano; es un título relacionado con Educación Formal el cual tiene un peso de valoración de 30 puntos y a mi punto de vista está muy relacionado con las funciones del cargo en específico: "Elaborar y diligenciar documentos, formatos constancias y **liquidaciones** que sean competencia de la dependencia" y/o "Elaborar documentos en procesadores de texto, **cuadros en hojas de cálculo**, presentaciones en software relacionado y manejar aplicativos de internet". (negrilla fuera de texto).

Por otra parte ruego a ustedes me sea explicado la forma de puntuar y sumar los resultados finales de cada uno de los concursantes ya que no entiendo como teniendo los resultados a continuación descritos y el peso de cada una de las pruebas los cuales son: Básicas y funcionales (65), comportamentales (15) para un total de ochenta (80) entre las dos y de

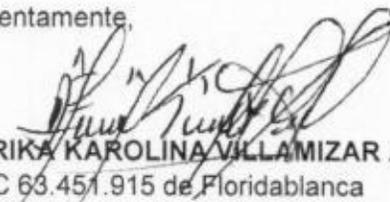
las cuales fui ratificada en el primer puesto después de surtida la etapa de reclamaciones y teniendo en cuenta que la de valoración de antecedentes equivale o tiene un peso de (20) fui superada en tan gran distancia por los primero cuatro participantes.

Atendiendo a esto y pidiendo disculpas de pronto por mi ignorancia en la manera de calificación y ponderación de los resultados finales ruego se sirvan estudiar mis inquietudes y explicarme los resultados uno a uno.

Participante / # inscripción	Básicas y Funcionales (65)		Comportamental es (15)		Valoración de Antecedentes (20)		Calificación Final	
	puesto	puntaje obtenido	puesto	puntaje obtenido	puesto	puntaje obtenido	Puntuación Final	Puesto Final
148287989	15	79,79	14	77,33	5	86	80,66	1
161847342	18	78,57	43	69,2	3	90	79,45	2
153896835	8	82,24	77	55,65	4	88	79,4	3
143166454	7	82,24	23	74,62	10	70	78,65	4
<b>154873583</b>	<b>1</b>	<b>89,59</b>	<b>20</b>	<b>74,62</b>	<b>39</b>	<b>46</b>	<b>78,63</b>	<b>5</b>

Respetados señores Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina les agradezco me den a conocer el proceso de validación de la prueba con el fin de entender la calificación final otorgada a cada uno de los candidatos y los resultados finales del concurso así como les ruego considerar mi reclamación.

Atentamente,

  
ERIKA KAROLINA VILLAMIZAR AFANADOR  
CC 63.451.915 de Floridablanca

PANTALLAZO EVIDENCIA NO RESPUESTA LA RECLAMACION DE VALORACION DE ANTECEDENTES HORA 09:29 PM DE 24/02/2020

Detalle reclamación

No es seguro | simo.cmsc.gov.co/#!/detalleReclamacion/Ciudadano

Sistema de Ingreso por el Mito y la Oportunidad

ESCRIBO

Buscar empleo

Cerrar sesión

**Erika Karollina**

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Productividad intelectual
- Otros documentos
- Cuenta Pública de Empleos de Carrera (CPEC)
- Audiencias

Detalle de anexos aportados por el aspirante

Anexo

256348068

1 - 1 de 1 resultados

Consultar documento

**Respuestas**

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones

Respuesta

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

Consultar documento

Activar Windows

9:29 p. m. 24/02/2020

# UBICACION SEXTO PUESTO GENERAL DENTRO DE LOS PARTICIPANTES

EVIDENCIA NO RESPUESTA A LA RECLAMACION DE PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES HORA 10:31 PM DE 24/02/2020

The screenshot shows a web browser window with several tabs open. The active tab is titled 'simo.crscc.gov.co' and displays a search results page. The page header includes a navigation menu with options like 'Inicio', 'Buscar empleo', and 'Central gestión'. The main content area is titled 'Listado de anexos aportados por el aspirante' and shows a single result with the ID '266348068' and '1 - 1 de 1 resultados'. A 'Consultar documento' button is visible next to the result. Below this, a section titled 'Respuestas' shows 'Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones' with '0 - 0 de 0 resultados' and a 'Consultar documento' button. The browser's address bar shows 'simo.crscc.gov.co' and the system tray at the bottom right indicates the date and time as '10:31 P.M. 24/02/2020'.

# EVIDENCIA DE LA NO RESPUESTA A LA RECLAMACION DE PRUEBA VALORACION DE ANTECEDENTES HORA 11:26 PM DE 24/02/2020

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

## RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
258345069	2019-12-17 20:44	Reclamación a la Valoración de Antecedentes	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Activar Windows  
Ir a configuración para obtener más opciones

11:26 p.m.  
24/02/2020

# EVIDENCIA DE LA NO RESPUESTA A LA RECLAMACION DE ANTECEDENTES HORA 11:59 PM DE 24/02/2020

Resultados de la prueba: x CNSC Comisión Fuerte x TUTELAJE DONACIONES x TUTELAJE ASESORIA x decreto 2591 de 1991 x

decreto 2591 de 1991 x

Cómo presentar una x

Cerrar sesión

Buscar empleo

Exponer

## Anexos

Listado de anexos aportados por el aspirante

Anexo	Consultar documento
269348068	« 1 »

1 - 1 de 1 resultados

## Respuestas

Listado de respuestas: SIMO a las reclamaciones

Respuesta	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda	« 1 »

0 - 0 de 0 resultados

Activar Ministerio

5/10 Sistema de apoyo para la gestión de la Misión Más Oportunidad

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Product. intelectual
- Docs documentos
- Carta Pública de Empleos de Carrera (OPSC)
- Audencias

Escribe aquí para buscar

11:59 p.m. 24/02/2020

PANTALLAZO UBICACION SEXTO LUGAR EN LOS PUESTOS GENERALES DEL CONCURSO HORA: 12:08 AM DE 25/02/2020

Resultados de la prueba: X CNSC Comisión Nació: X TUTELAMILSONCORE X TUTELAJURAGIBALD X ¿Cómo presentar una X decreto 2591 de 1991 X

← → ↻ No es seguro | simo.cns.gov.co/#resultados

**670** Simón Bolívar **670** Simón Bolívar **670** Simón Bolívar

INFORMACIÓN DE INTELIGENTES  
Regulador Minimo Proceso de Santander

1 - 4 de 4 resultados

Resultado total: **78.63**

**CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que esta puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Numero de inscripción aspirante	Resultado total
348287985	80.66
361847342	79.45
344115883	79.42
353858335	79.40
343166454	78.65
<b>334873583</b>	<b>78.63</b>
364923317	78.22
339192086	77.07
341566523	73.89
368813444	73.84

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

Comisión Nacional del Servicio Civil

12:08 a. m. 25/02/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NUMERO **63.451.915**  
VILLAMIZAR AFANADOR  
APELLIDOS  
ERIKA KAROLINA  
NOMBRES



*[Signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-FEB-1981**  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.55      O+      F  
ESTATURA      G. S. RH      SEXO  
18-JUN-1999 FLORIDABLANCA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

POBRE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL  
S.U. 4854701 288470 10001



A-2709100-5913495 I-F-0063451915-20041228      05268 043838 02 162713502